



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Violencia intrafamiliar
Denunciante	Juan Camilo Cano Cano y Otros
Denunciadas	Alba Mary Cano y Eliana María Cardona Cano
Radicado	05001 31 10 014 2021 00561 01

Correspondieron por reparto a este Juzgado las diligencias radicadas por la Comisaría de Familia de la Comuna Seis -Robledo de Medellín, respecto del recurso de apelación interpuesto por el señor Juan Camilo Cano Cano, Ángela María Cano y Socorro Cano, a través su apoderado, frente a la Resolución Nro. 356 del 05 de octubre de 2021, emitida por ese despacho en el proceso de violencia intrafamiliar promovido en contra de las señoras Alba Mery Cano y Eliana María Cardona Cano, diligencias las que correspondió el radicado 2-33465-21.

Sin que obre constancia de la notificación a las partes, con memorial recibido en la Comisaría de Familia el 09 de octubre de 2021, el apoderado actor interpuso como recurso principal la reposición y en subsidio el de apelación frente a la citada Resolución administrativa.

Del 12 de octubre de 2021, obra la constancia de notificación de la precitada Resolución Nro. 356 al abogado actor, mediante correo electrónico, donde se le indica *“si a bien lo tiene puede interponer los recursos de ley contra la misma.”*

El 15 de octubre de 2021, el apoderado actor nuevamente allega el memorial de interposición de los recursos frente a la Resolución Nro. 356 del 05 de octubre de 2021.



Por Auto del 19 de octubre, la señora Comisaria de Familia concedió el recurso de apelación y dispuso remitir las diligencias ante los Jueces de Familia - Reparto; pero, nada se dijo acerca del recurso de reposición al que alude el memorial y en subsidio el de apelación.

Así las cosas, se requerirá a la señora Comisaria de Familia de la Comuna Seis - Robledo de Medellín, para que proceda a resolver sobre la reposición demandada por el doctor Elkin Lujan Jaramillo, conforme a los argumentos por él expuestos y remitir la decisión directamente a este Juzgado, al correo electrónico j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co, para proceder con al pronunciamiento en apelación, si fuere el caso.

Los términos para emitir la decisión de esta instancia, empezarán a correr una vez se allegue el pronunciamiento de la Comisaría de Familia remitente.

Notifíquese esta decisión a la señora Comisaría de Familia remitente.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:
**5cf8c3504fd48432ea7cedea0643bf6af7aa85d7456291839ac1c86841811
30e**

Documento generado en 21/10/2021 04:04:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**